

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

13 FEB. 2023

Ref. Divorcio 2022-00293

Atendiendo la solicitud presentada por los apoderados de las partes y toda vez que el inciso primero del artículo 314 del C.G.P señala: "*el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*", precepto este, que se ajusta al caso bajo estudio, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, el Despacho dispone:

1º. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 314 del C.G.P.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto, previa observancia de remanentes.

3º. Sin costas.

4º. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E